

CLUB NAUTICO ALBATROS

ESTATUTOS

(Octubre 2010)

CAPÍTULO I

Denominación, Objeto, Capacidad jurídica

Art. 1° En la localidad de SAN ISIDRO, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, tiene su sede y domicilio legal el "CLUB NÁUTICO ALBATROS", asociación de carácter civil que fuera fundada el 31 de enero de 1963 y que tendrá por actividad los siguientes fines:

- a) Facilitar, promover y fomentar por todos los medios posibles la navegación deportiva, a vela, en particular, con exclusión de toda otra actividad deportiva.
- b) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles.
- c) Propender al mejoramiento intelectual y cultural de sus asociados.
- d) Adquirir las tierras y locales apropiados para la consecución de esos fines.

Art. 2° La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc. como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos

CAPÍTULO II

Del Patrimonio

Art. 3° Constituyen el patrimonio asociacional:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que posea o adquiera en el futuro.
- b) Los derechos de ingreso, cuotas sociales y demás cotizaciones ordinarias o extraordinarias que imponga a sus asociados.
- c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba.
- d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que pueda tener concepto lícito.

CAPÍTULO III

De los Asociados

Art. 4° Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá presentar una solicitud de ingreso que le será proporcionada por la asociación y que deberá ser refrendada por dos socios vitalicios y/o activos «A» con dos años de antigüedad. La Comisión Directiva, después de exponerla en cartelera durante dos semanas a consideración de los socios, podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligada, en este último caso, a expresar las causas de su decisión. Será causa automática de rechazo el hecho de que el solicitante sea

dueño de una embarcación que no sea velero si en ese momento el porcentaje de tales embarcaciones matriculadas por la asociación supera el 30% del total. El socio que ingrese con velero, no podrá matricular un crucero o lancha durante cinco años desde su ingreso.

Art. 5° Se establecen las siguientes categorías de asociados: Honorario, Vitalicio, Activo «A», Activo «B», Cadete «B», Cadete «C», Familiar y Socio Deportivo. El número de asociados se mantendrá en niveles tales que permitan a éstos disponer de comodidades adecuadas.

Art. 6° Serán socios Honorarios aquellos que por determinados méritos personales o por importantes servicios prestados a la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Estos títulos los otorgará la Asamblea a propuesta unánime de la Comisión Directiva. No gozarán del derecho de voz y voto en las asambleas ni podrán ser miembros de la Comisión Directiva. La condición de socio Honorario no es incompatible con la de las demás categorías.

Art. 7° Serán socios vitalicios, además de los existentes, aquellos asociados que hubieren alcanzado una antigüedad de treinta (30 años ininterrumpidos en la categoría Activo «A»). Estarán eximidos de abonar las cuotas sociales.

Art. 8° Serán socios Activos «A», además de los actuales socios Activos, aquellas personas mayores de edad que presentan su solicitud de acuerdo con las normas existentes, sean aceptadas por la Comisión Directiva y abonen el derecho de ingreso y las cuotas sociales que rijan en cada oportunidad. También revistarán en esta categoría los que provengan de Activos «B», Cadetes «A», Cadetes «C» y Familiar.

Art. 9° Serán socios Activos «B» los hijos mayores de edad de socios Vitalicios o Activos «A» que lo soliciten y sean aprobados por la Comisión Directiva. Tendrán voz pero no voto, abonarán una cuota social equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Activo «A». Podrán pasar a la categoría Activo "A" abonando el derecho de ingreso fijado para ello, de conformidad a la antigüedad ininterrumpida, que como asociado en las categorías Activo "B", Cadete "A" y Cadete "B" dispusiere: A) Cuando acredite una antigüedad superior a cinco (5) años: El cuarenta por ciento (40%); B) Con antigüedad superior a diez (10) años: El veinticinco por ciento (25%), C) Con una antigüedad superior a quince (15) años: El quince por ciento (15%) y D) Con antigüedad superior a veinte años: El cinco por ciento (5%). Dichos beneficios no alcanzan al valor de la marina y/o al derecho de aguas, importes que han de abonarse en su integridad.

(Asamblea Extraordinaria del 23 de octubre de 2010)

Art. 10° Serán socios Cadetes «A» los hijos de socios Vitalicios o Activos «A» que lo soliciten y tengan una edad comprendida entre los 12 y los 18 años. No pagarán

derecho de ingreso, no tendrán voz ni voto, abonarán una cuota social equivalente al veinticinco (25%) del Activo «A»; y al cumplir 18 años podrán pasar a la categoría de Activo «B» o bien a la de Activo «A». En este último caso abonarán un derecho de conforme los parámetros establecidos en el artículo precedente para el socio Activo «B».

(Asamblea Extraordinaria del 23 de octubre de 2010)

Art. 11º Serán socios Cadetes «B» los hijos de socios Vitalicios o Activos «A» que lo soliciten y tengan una edad comprendida entre los 6 y los 12 años. No pagarán derecho de ingreso, no tendrán voz ni voto, abonarán una cuota social equivalente al 10% del Activo «A»; y al cumplir los 12 años pasarán automáticamente a la Categoría Cadete «A».

Art. 12º:a) Serán socios Cadetes «C» los no hijos de socios menores de edad que lo soliciten, sean aceptados por la Comisión Directiva y abonen el derecho de ingreso y las cuotas mensuales que rijan en su oportunidad. El derecho de ingreso se establece en el veinticinco por ciento (25 %) del Activo «A», no tendrán voz ni voto, abonarán una cuota social equivalente a la del Cadete «A» y deberán pasar al cumplir los 18 años a la categoría Activo «A». El derecho de ingreso será entonces el 75% del que rija para Activo «A», disminuido en tantos centésimos como meses lleve de socio, con límite mínimo del veinticinco (25%) de este último importe. b) Socio Deportivo: Podrán ingresar a la categoría Socio Deportivo los deportistas de clase monotipo en actividad que lo soliciten. No tendrán voz ni voto en las asambleas, y su asociación caducará anualmente. La cuota social y el régimen de uso de la institución, serán fijados por la Comisión Directiva. Los menores de edad deberán contar con el consentimiento expreso del padre, tutor o encargado.

(Asamblea extraordinaria del 23 de Octubre del 2010)

Art. 13º Será socio familiar del socio vitalicio o activo «A», el cónyuge o la pareja con un mínimo de dos años de convivencia declarados. Desde su presentación no abonará cuotas sociales ni contribuciones ordinarias y/o extraordinarias. En caso de fallecimiento del titular, podrá pasar el socio familiar a su solicitud a la categoría de socio/a activo «A» sin pagar derecho de ingreso, salvo que se presentara persona que ejerciera mejor derecho.

(Asamblea extraordinaria del 21 de Junio del 2003).

Art. 14º Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas sociales y todas las contribuciones ordinarias y/o extraordinarias en vigencia.
- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, de las Reglamentaciones internas, de las resoluciones de las Asambleas y de las disposiciones de la Comisión Directiva.
- c) Desempeñar con honor los cargos que acepte ser designado.

(Asamblea extraordinaria del 21 de Junio del 2003).

- d) Observar conducta decorosa dentro y fuera de las dependencias de la asociación.
- e) Informar por escrito a la Comisión Directiva sobre la admisión de los candidatos a socios a requerimiento de la misma.
- f) Responder por los daños que ocasionaren a la asociación, así como también por los provocados por los visitantes que introdujeran en sus dependencias.
- g) Comunicar sus cambios de domicilio dentro de los treinta días de producidos.
- h) Abstenerse de practicar juegos prohibidos o de los denominados «bancados» dentro de las dependencias de la asociación.

Art. 15° Los asociados gozarán, en general, de los siguientes derechos que podrán ejercer de acuerdo con las limitaciones impuestas por este Estatuto y las Reglamentaciones internas:

- a) Frecuentar los locales habilitados al efecto por la Comisión Directiva.
- b) Hacer uso de los servicios que brinde la asociación.
- c) Peticionar ante las autoridades de la asociación.
- d) Votar en las asambleas y ser elegido para integrar los órganos directivos y de fiscalización, debiendo hallarse al día en sus cuotas sociales y contribuciones ordinarias y/o extraordinarias y no hallarse purgando penas disciplinarias. Para ejercer el derecho a sufragar en la asamblea es necesaria una antigüedad mínima de dos años y para ser electo, debe disponer de la antigüedad que ijan estos estatutos o ser socio vitalicio.
- e) Presentar la renuncia como asociado, sin explicar causas y con la única condición de hallarse al día en sus cuotas sociales y contribuciones ordinarias y/o extraordinarias.
- f) Pedir licencia con expresión de causa a la Comisión Directiva, hasta un máximo de seis meses. Durante la licencia el socio está exento de abonar cuotas sociales; pero no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con el club.
- g) Integrar los Tribunales de Honor.

Art. 16° Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones, que le serán comunicadas por escrito:

- a) amonestación
- b) suspensión
- c) cesantía y
- d) expulsión.

Estas medidas podrán ser apeladas por ante el Tribunal de Honor dentro de los cinco días corridos. Para los casos previstos en los incisos a) “amonestación” y b) “la suspensión hasta 30 días”, la decisión del tribunal será inapelable, sin perjuicio de ejercer los derechos previstos en el Art. 29. En los casos de los incisos b) “suspensión mayor de 30 días”, c) y d) “expulsión”, el fallo del Tribunal de Honor podrá ser recurrido por el asociado y/o la Comisión Directiva como última instancia ante la primera Asamblea que se realice. El recurso deberá presentarse en ambos casos, por escrito y dentro de los quince días corridos de haber sido notificado fehacientemente el fallo del Tribunal de Honor el que deberá ser depositado en la

Administración hasta la fecha de la Asamblea. (Asamblea extraordinaria del 21 de Junio del 2003).

Art. 17° Podrán ser causas de amonestación las trasgresiones a las obligaciones establecidas en este Estatuto y en las reglamentaciones internas, así como el desacato a las resoluciones de la asamblea y disposiciones de la Comisión Directiva.

Art. 18° Podrán ser causas de suspensión las faltas graves o la reincidencia en las faltas a que se refiere, el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el Estatuto otorga a los asociados pero mantiene las obligaciones que les impone.

Art. 19° Podrá ser causa de cesantía el atraso en el pago de más de 60 días de los conceptos a que se refieren los incisos a) y f) del artículo 14 de estos Estatutos. En ambos casos la mora comenzará a correr a partir del momento en que las autoridades de la asociación intimen al asociado y surtirá efecto a los treinta días corridos de efectuada la notificación respectiva en forma fehaciente. En el caso de socios vitalicios, la falta de pago de una o varias de las contribuciones vigentes determinará, en las condiciones antes mencionadas, la caducidad del derecho del socio a obtener beneficios del servicio no pagado.

Art. 20° Podrá ser causa de expulsión toda falta grave que cometiera el asociado. Esta sanción será aplicada después de someter el caso a resolución del Tribunal de Honor; y su veredicto podrá ser revocado únicamente por una asamblea extraordinaria convocada a este sólo efecto de acuerdo a las disposiciones del artículo 29 de estos estatutos, dentro de un plazo máximo de 60 días de apelado el mismo.

Art. 21° La Comisión Directiva resolverá sobre solicitudes de reingreso presentadas por socios renunciantes o cesantes no así expulsados bajo las siguientes condiciones: el renunciante podrá solicitar su reingreso dentro de los cinco años de presentada su renuncia abonando las cuotas sociales que rigieron desde aquella fecha; el cesante podrá hacerlo hasta dos años después de su cesantía, abonando el 50% del derecho de ingreso que rija y toda su deuda de una sola vez. Pasados esos lapsos, deben cumplir con todos los requisitos del ingreso primario, abonando además las deudas pendientes al tiempo de la cesantía.

CAPÍTULO IV **Del Tribunal de Honor**

Art. 22° El Tribunal de Honor que debe resolver en los casos previstos en el artículo 16, estará integrado por 5 titulares y 5 suplentes, que tengan una antigüedad no inferior a los siete años, y serán elegidos por sorteo entre todos los socios vitalicios y activos «A», que concurren a la asamblea en que se renuevan las autoridades del club y durarán en sus funciones hasta la próxima asamblea en

que se elijan nuevamente autoridades. (Asamblea extraordinaria del 21 de Junio de 2003)

Art. 23° El Tribunal de Honor entenderá en todos los casos previstos en el artículo 16 y entrará en funciones a pedido de la Comisión Directiva. Será citado cada miembro por pieza certificada al domicilio de cada titular y suplente y deberá constituirse dentro de los 10 días corridos de notificados para tratar el caso impuesto. Elegirán entre los designados un Presidente y un Secretario y deberán emitir su fallo en el plazo establecido en el artículo siguiente y con el voto no inferior a cinco miembros. Hasta emitir su dictamen no se modificará la constitución del Tribunal, requiriéndose la presencia de cinco miembros para sesionar. En caso de renuncia de los titulares, los suplentes accederán a la titularidad en el orden en que fueron sorteados. (Asamblea extraordinaria del 21 de Junio del 2003).

Art. 24° Durante el cumplimiento de sus funciones requerirán todos los elementos de juicio necesarios tanto a la Comisión Directiva como al inculpado y a todos los socios o testigos que fueran necesarios interrogar. Dispondrán de treinta días para expedirse, oportunidad en que comunicarán por escrito a la Comisión Directiva las conclusiones a que se hubiere llegado, mencionando simplemente si lo fue por unanimidad o por simple mayoría y con la firma de todos los integrantes del Tribunal.

CAPÍTULO V

De las Asambleas

Art. 25° Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 26° Las Asambleas ordinarias, se celebraran anualmente, dentro de los primeros 120 días corridos, posteriores al cierre de cada ejercicio, que tendrá efecto el 30 de junio de cada año. (Asamblea extraordinaria del 21 de Junio del 2003)

Art. 27° Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento.

Art. 28° Es obligación de la Comisión Directiva convocar a asamblea ordinaria dentro del término establecido en el artículo 26. Si así no lo hiciere, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo de asociados no menor del 5% de los asociados con derecho a voto, podrán solicitar a la Comisión Directiva la convocación y, si ésta no lo hiciera dentro de los quince días, elevar los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

Art. 29° Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Directiva por sí o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas o de un grupo de asociados no menor del 15% de los asociados con derecho a voto. En estos dos últimos casos la convocatoria y realización de la asamblea, no podrá exceder el plazo de 60 días corridos. Si la Comisión Directiva no tomara en consideración la

solicitud sin causa o excediera el plazo establecido, la denegara, se procederá en la forma establecida en el artículo anterior, en su última parte. (Asamblea extraordinaria del 21 de Junio del 2003).

Art. 30° Las asambleas ordinarias tendrán por objeto:

- a) Considerar la memoria, el inventario, el balance general, el cuadro demostrativo de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Fijar los derechos de ingreso y las Cuotas Sociales.
- c) Elegir los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor, mediante los procedimientos establecidos en este Estatuto.
- d) Considerar todo otro asunto incluido en el orden del día.

Art. 31° Las asambleas extraordinarias tendrán por objeto:

- a) Tratar los temas específicos que dieron lugar a la convocatoria.
- b) Resolver sobre las modificaciones al estatuto.
- c) Entender en el enjuiciamiento y destitución de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, conforme al último párrafo del artículo 40.
- d) Resolver con facultad exclusiva sobre la adquisición y enajenación de bienes raíces y sobre la constitución de derechos reales sobre ellos.
- e) Resolver sobre la disolución o fusión de la asociación.
- f) Pronunciarse sobre todo otro asunto que le someta la Comisión Directiva por razón de disposiciones estatutarias o porque lo considere necesario para el mejor gobierno de la asociación.
- g) Pronunciarse en los casos de apelación por expulsión.

Art. 32° Las Asambleas se convocarán por cartas remitidas a los asociados y por avisos colocados en lugares visibles de las dependencias de la Asociación con un mínimo de 15 días de anticipación. Cuando se trate de asambleas ordinarias, juntamente con la citación que se envía a los asociados, se les remitirá el orden del día, la memoria, el balance general, el cuadro demostrativo de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se trate de asambleas extraordinarias, juntamente con la citación se remitirá el orden del día y la documentación que se relacione con los temas a tratar.

Art. 33° En las asambleas no podrá tratarse ningún asunto que no se halle incluido en el orden del día. Las disposiciones que se adopten al margen del orden del día serán nulas.

Art. 34° Las asambleas se celebrarán en el local y en la fecha y hora indicada en la convocatoria y sesionarán válidamente, salvo los casos especiales previstos en este estatuto, con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Una hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido el número mencionado, se reunirá legalmente con la cantidad de socios presentes y siempre que ésta no fuere inferior al total de miembros titulares de la Comisión Directiva, con exclusión de éstos para su cómputo.

Art.35° Las resoluciones se adoptarán por mayoría de mitad más uno de votos presentes salvo en los casos especiales mencionados en este estatuto. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar al considerarse el inciso a) del artículo 30 y demás asuntos relacionados con su gestión. El Presidente sólo vota en caso de empate, con las limitaciones expresadas en el párrafo anterior. No se admitirá el voto por poder.

Art. 36° Toda resolución de asamblea podrá ser reconsiderada a petición escrita de no menos del 20% de los socios con derecho a voto y se tratará en nueva asamblea. Ese pedido deberá hacerse dentro de los 180 días de la fecha de la asamblea recurrida. El quórum de la nueva asamblea deberá ser el mismo como mínimo de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar, requiriéndose los dos tercios de votos presentes para sancionar la nueva resolución. Transcurridos los 180 días, la resolución podrá ser reconsiderada por nueva Asamblea de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 35, por simple mayoría de los presentes, sin necesidad de quórum especial. (Asamblea extraordinaria del 21 de Junio del 2003).

Art. 37° Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto y constituida como mínimo con el 20% de los socios con derecho a voto. En cambio para modificar el inciso a) del artículo 1) y el artículo 4) el quórum se eleva al 80% de los socios con derecho a voto conservándose los dos tercios para adoptar la decisión.

Art. 38° En la misma fecha en que se resuelva la convocatoria a asamblea, se pondrá a la libre inspección de los asociados un padrón de los socios con derecho a intervenir en ella. Los asociados podrán impugnar el contenido del padrón hasta 72 horas antes de la celebración de la asamblea.

CAPÍTULO VI

De la Comisión Directiva

Art. 39° La asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir de la asociación sueldos ni emolumentos de ninguna especie durante su gestión en la misma.

Art. 40° Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos por el término de dos años, pudiendo ser reelectos por un segundo período. Cumplido éste, debe transcurrir un período antes de ser elegidos nuevamente. El mandato conferido a la Comisión Directiva podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la asamblea general de asociados, constituida como mínimo con el 20% de socios con derecho a voto, y el voto

favorable de dos tercios de los asistentes, excluyendo los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 41° Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva se requiere ser socio Vitalicio o Activo «A» con antigüedad mínima de cuatro años en esta última categoría, y deberán estar todos habilitados con por lo menos carnet de timonel de yate a vela y motor. Es condición necesaria para ser elegido Comodoro, contar como mínimo con 7 años de antigüedad como socio Activo «A». Asamblea extraordinaria del 21 de Junio del 2003).

Art. 42° Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria por listas completas con designación de cargos, no aceptándose las tachas de candidatos, y en caso de existir el voto igual se considerará completo. La elección será en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes. Las listas de candidatos podrán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta con cinco días hábiles de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia; en el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada por el término de cuarenta y ocho horas hábiles, a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas.

Art. 43° Los cargos a cubrir como titulares de la Comisión Directiva son: Comodoro, Vicecomodoro, Capitán, Subcapitán, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero y un vocal. En caso de ausencia del Comodoro, Capitán, Secretario o Tesorero, serán reemplazados respectivamente por el Vicecomodoro, Subcapitán, Prosecretario y Pro tesorero. Si también faltara el reemplazante, el Capitán actúa de Comodoro; y en su defecto lo hará el Secretario y luego el Tesorero. El vocal cubre el cargo más necesario y los vocales suplentes en el orden de la lista, cubren los cargos vacantes.

Art. 44° En el caso que por renunciadas, cesantías, etc., la Comisión Directiva quedará reducida a menos de la mitad más uno de sus miembros titulares, incorporados que hayan sido los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los quince días a asamblea extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas.

Art. 45° La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes como mínimo y en extraordinaria cuando la presidencia lo convoque o cuando lo haga por sí la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor de tres miembros titulares. Para las reuniones extraordinarias se citará a los miembros con por lo menos 48 horas de anticipación y con mención expresa del orden del día a tratar.

Art. 46° Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de cinco de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de

votos presentes, votando el presidente solamente en caso de empate. Las reconsideraciones requerirán el voto de dos tercios de los presentes, en reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

Art. 47° Cuando sin previo aviso o causa justificada, algún miembro faltare a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada y si faltare nuevamente, la Comisión Directiva podrá determinar la caducidad de su mandato, incorporando a un suplente en la forma determinada en el artículo 43.

Art. 48° Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, resoluciones de las asambleas y las que dictare la propia Comisión Directiva.
- b) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y concordantes.
- c) Resolver sobre la admisión de asociados.
- d) Aplicar las sanciones a que se refieren los artículos 16 y concordantes.
- e) Presentar a la asamblea ordinaria la memoria, el balance general, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos, con el dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Dictar y modificar los reglamentos internos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. (Asamblea Extraordinaria del 21/06/2003)
- g) Nombrar los agentes y empleados de la asociación, en todas las categorías, fijarles sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplan eficazmente con los deberes que se les encomendaren.
- h) Crear, suprimir y/o mantener total o parcialmente Subcomisiones Internas para asesoramiento de las necesidades y/o actividades de la asociación y designar sus integrantes. (Asamblea extraordinaria del 21 de Junio del 2003).
- i) Conferir mandatos y designar representantes y apoderados.
- j) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- k) Autorizar los gastos que demande la marcha de la asociación así como también fijar los recursos ordinarios y extraordinarios mencionados en el artículo 3 no reservados a decisión de asamblea.
- l) Resolver sobre la afiliación de la asociación a federaciones o entidades similares y designar representantes ante ella.

Art. 49° Las atribuciones mencionadas en el artículo precedente, deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen de distintos artículos de este Estatuto, corresponde a la Comisión Directiva de la asociación las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las que expresamente se determinan en estos estatutos. Dichas limitaciones dejarán de regir; incluso, cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso la Comisión Directiva podrá adoptarla, dando cuenta de

su actuación en la primera asamblea que se celebre o convocándola especialmente a ese efecto.

Art. 50° DEL COMODORO y VICECOMODORO: El Comodoro y en caso de renuncia fallecimiento, ausencia o enfermedad, el vicecomodoro hasta la primer asamblea general ordinaria que designará su reemplazante definitivo tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b) Decidir con su voto en caso de empate.
- c) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia, y todo otro documento de la entidad.
- d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto.
- e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva.
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella.
- h) Representar a la Institución en sus relaciones con el exterior.

Art. 51° DEL CAPITAN y SUBCAPITAN: Son atribuciones y deberes del Capitán y en su ausencia del Subcapitán:

- a) Tener a su cargo todo el funcionamiento náutico de la asociación, dando cuenta de su cometido a la Comisión Directiva en la primera sesión que se realice.
- b) Otorgar los carnets habilitantes de timonel o patrón de yate y hacer cumplir los reglamentos internos y oficiales relacionados con la náutica.
- c) Organizar los cursos de orientación y perfeccionamiento náutico.
- d) Es condición necesaria para ser capitán, el ser poseedor de un carnet habilitante de patrón de yate a vela.

Art. 52° DEL SECRETARIO y PROSECRETARIO: Son atribuciones y deberes del Secretario y en su ausencia del Prosecretario:

- a) Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Comodoro.
- b) Firmar con el Comodoro la correspondencia y todo otro documento de la asociación.
- c) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de asociados, así como los libros y registros necesarios para el control de la asociación.
- d) Hacer fijar en los tableros de la sede social copias de las resoluciones de interés general que adopten las autoridades de la asociación.

Art. 53° DEL TESORERO y PROTESORERO: Son atribuciones y deberes del Tesorero y en su ausencia del protesorero:

- a) Cobrar y disponer la cobranza de los recursos ordinarios y extraordinarios de la asociación y de las demás entradas que pudieran corresponder.
- b) Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la Comisión Directiva.
- c) Disponer el depósito de los fondos sociales en cuentas bancarias abiertas a nombre de la asociación.
- d) Presentar a la Comisión Directiva la información que le será requerida y preparar anualmente el balance general, el inventario, y el cuadro demostrativo de gastos y recursos, los cuales, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterán a consideración de la Asamblea.
- e) Hacer llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y los demás libros y registros de carácter auxiliar que sean necesarios.

Art. 54° DEL VOCAL TITULAR: Son atribuciones y deberes del vocal titular:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva le confíe.

Art. 55° El Vicecomodoro, subcapitán, pro tesorero y prosecretario asisten, y reemplazan en caso de ausencia, al Comodoro, Capitán, Tesorero y Secretario respectivamente. Los vocales suplentes cubren los cargos vacantes según lo expresado en el artículo 43, adquiriendo las atribuciones y deberes del cargo que eventualmente se le confíe.

CAPÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 56° La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos en igual forma y oportunidad que la Comisión Directiva. Durará dos años en sus funciones y sus miembros serán reelegibles. Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva. Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Art. 57° Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie.
- b) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúa de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c) Verificar, en oportunidad de la celebración de asambleas, que los asociados concurrentes a ellas se hallen en condiciones reglamentarias para hacerlo.

- d) Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva de toda irregularidad que advirtiere.
- e) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente o sea citada por aquella. A estas reuniones podrá asistir con voz pero sin voto.
- f) Dictaminar sobre la memoria anual, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la asamblea.
- g) Convocar a la Comisión Directiva en las condiciones establecidas en el artículo 45.
- h) Solicitar a la Comisión Directiva la convocación a Asamblea en los casos previstos en los artículos 28 y 29.
- i) Llegado el caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y destino de los bienes sociales.

CAPÍTULO VIII

De la Fusión, Disolución y Liquidación

Art. 58° Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras instituciones similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto y constituida como mínimo con el 20% de los socios con derecho a voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.

Art. 59° Una asamblea extraordinaria convocada al efecto, con la presencia del 20% de los socios con derecho a voto y dos tercios de votos afirmativos, podrá resolver la disolución de la sociedad. No obstante, la asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan 20 asociados dispuestos a sostenerla perseverando en el cumplimiento de los objetivos sociales.

Art. 60° En caso de resolverse la disolución, la liquidación estará a cargo de una comisión de asociados que será designada expresamente por la asamblea. La Comisión Revisora de Cuentas fiscalizará las operaciones de aquella.

Art. 61° Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a APRILP - Calle 46 N° 626, La Plata.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 62° Queda facultada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.